



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6249

Expediente N° 91-140C/84

Sancionada el 19 de junio de 1984. Promulgada el 12 de julio de 1984.

Publicada en el Boletín Oficial N° 12.016, del 18 de julio de 1984.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Créase una Cámara del Crimen con asiento en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, que ejercerá jurisdicción sobre el Distrito Judicial del Norte de la provincia de Salta.

Art. 2°.- La Cámara en lo Criminal con asiento en San Ramón de la Nueva Orán, tendrá las mismas atribuciones y composición que las Cámaras Primera y Segunda en lo Criminal con asiento en la ciudad de Salta; salvo en lo que hace a los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones de los Juzgados de Instrucción del Distrito Judicial del Norte, los que continuarán tramitándose como a la fecha.

Art. 3°.- Anulada una sentencia dictada por la Cámara del Crimen de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, por parte de la Corte de Justicia, por la causal del inciso 2° del artículo 497 del Código de Procedimiento Penal, sustanciará nuevamente la causa una Cámara del Crimen de Salta.

Art. 4°.- Créase una Fiscalía de Cámara y una Defensoría Oficial de Cámara en el Distrito Judicial del Norte, con asiento en Orán.

Art. 5°.- Modifícase el artículo 4° de la Ley 3.633 (Organización de la Justicia en lo Penal) el que será redactado de la siguiente manera:

“Art. 4° - Cámaras en lo Criminal. Dos Cámaras en lo Criminal que se denominarán Primera y Segunda, con asiento en la Capital, que ejercerán jurisdicción en los Distritos Judiciales del Centro y Sur de la Provincia; y que atenderán en los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones de los Juzgados de Instrucción del Distrito Judicial del Norte.

Una Cámara en lo Criminal con asiento en San Ramón de la Nueva Orán, que ejercerá jurisdicción en el Distrito Judicial del Norte de la Provincia.”

Art. 6°.- Incorpórase como artículo 4° bis de la Ley 5.334, el siguiente:

“Art. 4° bis.- En el Distrito Judicial del Norte funcionará una Cámara del Crimen, una Fiscalía de Cámara y una Defensoría Oficial de Cámara con asiento en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.”

Art. 7°.- A los efectos del cumplimiento de la presente ley, modifícase la Planta de Personal Permanente del Poder Judicial de Salta, incrementándose la misma mediante la creación de los cargos cuyas clases, categorías, índices porcentuales (Ley 6.217/83) y cantidades se detallan:

Clase 04 – Personal de Magistratura

1 (un) cargo de Defensor de Cámara

Clase 02 – Agrupamiento Administrativo

2 (dos) cargos de Oficial Auxiliar

2 (dos) cargos de Escribiente Mayor

2 (dos) cargos de Escribiente

3 (tres) cargos de Auxiliar

1 (un) cargo de Auxiliar de 3ª, con el 18%

1 (un) cargo de Auxiliar de 5ª, con el 15%

1 (un) cargo de Auxiliar de 7ª, con el 13,5%

Clase 11 – Servicios Generales

1 (un) cargo de Ayudante de 1ª, con el 15%



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 8°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a la Jurisdicción 5, Unidad de Organización 1 – Poder Judicial, debiendo Dirección General de Presupuesto y Finanzas coordinar con la Dirección de Administración del Poder Judicial respecto de los distintos principales que resulten necesario utilizar en función del tipo de gasto o inversión que correspondiera, incorporando los créditos en el Presupuesto General del Ejercicio 1984.

Respecto a los cargos que se incrementan, deberán integrarse a la planta analítica de la Jurisdicción “Poder Judicial”.

Art. 9°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cuatro.

Julio Alberto Aguirre - Benjamín C. Ruiz de Huidobro - Jorge Mauricio R. Siciliano - Dr. José María Ulivarri

Salta, 12 de julio de 1984.

DECRETO N° 1.496

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.249, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – Isa – Saravia